



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, trece de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT 800.037.800-8 <a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co">notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</a>
Demandado: ARMANDO PERDOMO BERMUDEZ. C.C. 5.887.154.-Sin correo electrónico.

Por auto de fecha 27 de mayo de 2022, se libró orden de pago en este proceso, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo del demandado ARMANDO PERDOMO BERMUDEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.409.328.00 M/CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré no. 066136100004592.
2. \$545.041.00 M. CTE., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado a una tasa de 7.0 efectivo, desde el 18 de abril de 2021, hasta el 12 de mayo de 2022; tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré, base de recaudo.
3. por concepto de intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, desde 13 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. \$10.000.000.00 M/CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré no. 066136100008349.
5. \$1.481.289.00 M. CTE., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré, base de recaudo, desde el 13 de septiembre de 2020, hasta el 12 de mayo de 2022.
6. por concepto de intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, desde 13 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. \$998.189.00 M/CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré no. 4866470214074460.
8. \$125.316.00 M. CTE., por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA, desde el 21 de septiembre de 2020, hasta el 12 de mayo de 2022.
9. por concepto de intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, desde 13 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado se notificó mediante comunicación personal enviada al lugar de domicilio indicado en la demanda, la cual fue recibida; sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

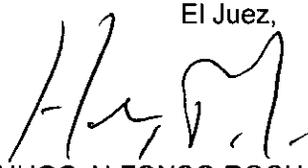
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado ARMANDO PERDOMO BERMUDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 800.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 024, hoy 14 de febrero de 2023.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.